

## N° 0340-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 22 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

### ▪ DECRETO SUPREMO N° 011-2024-MIDIS

#### ➤ Objeto:

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores.

#### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se modifican los artículos 1, 2 el numeral 4.14 y los subnumerales 4.18.1 y 4.18.3 del numeral 4.18 del artículo 4 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

*“Artículo 1. Objeto del Reglamento El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, que regulen las intervenciones de: a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural que contribuyan efectivamente al cierre de brechas, o de mantenimiento de las mismas, orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.*

(...)

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para: a) Los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores. b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento y los prestadores regulados en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que, en el marco de sus funciones y conforme a lo establecido en*

*la Ley N° 30215 y su Reglamento, identifican, aprueban, financian y ejecutan sus propias intervenciones de infraestructura natural, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.”*

- El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de los/las titulares de los ministerios que lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 283-2024-EF**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2021-EF.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Modificar el artículo 2, el numeral 4.1 del artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8, el numeral 9.2 del artículo 9, el artículo 12 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2021-EF, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 2. Definiciones*

BN	Banco de la Nación.
Cuenta-DNI	Es una cuenta de ahorros en moneda nacional que opera en un entorno digital, cuyo número de cuenta guarda relación con el número de DNI del Titular. Las características y condiciones para su apertura y funcionamiento son definidas por el BN.
Decreto Legislativo Gobierno Digital	Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, y modificatorias
DNI	Documento Nacional de Identidad expedido por el RENIEC, puede ser convencional, electrónico, digital u otro medio análogo que define dicha entidad.



Ley	Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI).
Ley de Protección de Datos Personales	Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y modificatorias.
Ley General del Sistema Financiero	Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y modificatorias.
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas.
OSIPTEL	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
Reglamento	Reglamento de la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI). Es el presente instrumento normativo.
Registro de Abonados	Registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago, siendo que el mismo es compartido por los concesionarios móviles al OSIPTEL.
Reglamento Protección de Datos Personales	Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, <b>Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.</b>
Reglamento de Gobierno Digital	Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
SGTD de PCM	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
Titular	Persona natural nacida en el país o naturalizada peruana que tenga DNI y cuente con capacidad de ejercicio de sus derechos civiles de acuerdo con lo establecido por el Código Civil."

*"Artículo 4. Uso de la Cuenta-DNI por parte de entidades públicas*

*4.1 Las entidades públicas utilizan la Cuenta-DNI para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el Estado otorgue o libere para el Titular, así como para la devolución de tributos administrados por SUNAT y otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población. (...)"*

- Se deroga la Segunda y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI), aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2021-EF.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, SUBGERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERÍA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias y conforme a los plazos señalados por la Resolución en comento.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2024-EF/43**

➤ **Objeto:**

Aprueban la Directiva N° 003-2024-EF/43.01 denominada “Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba la Directiva N° 003-2024-EF/43.01 denominada “Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y puede ser revisada en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).
- Consecuentemente, se deroga a partir del 1 de enero de 2025, la Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/43.01, denominada “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo

a sus competencias y conforme a los plazos señalados por la Resolución en comento.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356502-1>

#### ▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 474-2024-MINEM/DM

##### ➤ Objeto:

Amplían plazo para que los interesados puedan presentar sus opiniones, comentarios y/o aportes al proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida conectada a Sistemas de Utilización de los Usuarios del Servicio Público de Electricidad”.

##### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### ➤ Disposiciones más relevantes

- Amplian el plazo para que los interesados puedan presentar sus opiniones, comentarios y/o aportes al proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida conectada a Sistemas de Utilización de los Usuarios del Servicio Público de Electricidad”, por treinta (30) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente de la culminación del plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 439-2024-MINEM/DM; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivas opiniones, comentarios y/o aportes vencerá el día 24 de enero de 2025.

##### ➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias y conforme a los plazos señalados por la Resolución en comento.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356514-1>

#### ▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000498-2024-PRODUCE

##### ➤ Objeto:

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos que establecen el modelo de gestión y los procesos para la adhesión, operación y monitoreo de los Centros que conforman la Red de Centros de Transformación Digital Empresarial, en el marco de la Línea Prioritaria de Intervención “Mype digital” del Ministerio de la Producción”.

##### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha dispuesto la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos que establecen el modelo de gestión y los procesos para la adhesión, operación y monitoreo de los Centros que conforman la Red de Centros de Transformación Digital Empresarial, en el marco de la Línea Prioritaria de Intervención “Mype digital” del Ministerio de la Producción” y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERÍA, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356524-1>

▪ **DECRETO SUPREMO Nº 005-2024-TR**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31979, Ley que promueve el empleo temporal en los programas laborales del estado en favor de los jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad a fin de mejorar su calidad de vida.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los criterios para la reserva de vacantes ofertadas por los programas de empleo temporal promovidos por el Estado, para promover el acceso al empleo temporal de las personas jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- Cabe señalar que de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final los programas de empleo temporal, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de la publicación de dicho Reglamento, deberán adecuar sus instrumentos normativos y de gestión, que correspondan, incorporando las medidas necesarias para el cumplimiento de la reserva de vacantes para promover

el acceso al empleo temporal de las personas jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356543-3>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 771-2024-MTC/01.03**

➤ **Objeto:**

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se determina la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior; en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356480-1>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 763-2024-MTC/01.02****➤ Objeto:**

Prorrogan el plazo de vigencia del “Grupo de Trabajo para la mitigación de las emisiones generadas por el transporte urbano”.

**➤ Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**➤ Disposiciones más relevantes**

- Se prorroga el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la mitigación de las emisiones generadas por el transporte urbano”, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado mediante Resolución Ministerial N° 344-2024-MTC/01.02, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 5 de enero de 2025.

**➤ Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356324-1>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2024-VIVIENDA****➤ Objeto:**

Modifican el artículo 8 de la R.M. N° 465-2023-VIVIENDA, modificada por la R.M. N° 351-2024-VIVIENDA, que formaliza el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional de Saneamiento a Política Nacional Multisectorial de Saneamiento al 2050, y crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de actualizar la Política Nacional de Saneamiento a Política Nacional Multisectorial de Saneamiento al 2050”.

**➤ Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**➤ Disposiciones más relevantes**

- Se modifica el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 465-2023-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 351-2024-VIVIENDA, que formaliza el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional de Saneamiento a Política Nacional Multisectorial de Saneamiento al 2050, y crea el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de

actualizar la Política Nacional de Saneamiento a Política Nacional Multisectorial de Saneamiento al 2050”, en los siguientes términos:

*“Artículo 8.- Periodo de Vigencia*

*El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2025, plazo en el que se debe presentar la propuesta de Política Nacional Multisectorial de Saneamiento al 2050.”.*

- Luego a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, toda referencia a la Política Nacional Multisectorial de Saneamiento al 2050 debe entenderse como Política Nacional Multisectorial de Agua Potable y Saneamiento al 2050.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356508-1>

▪ **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0483-2024-ANA**

➤ **Objeto:**

Aprueban los «Lineamientos para determinar los Parámetros de Eficiencia y entrega de incentivos por el aprovechamiento de los recursos hídricos».

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Aprobar los «Lineamientos para determinar los Parámetros de Eficiencia y entrega de incentivos por el aprovechamiento de los recursos hídricos», y sus anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356332-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0625-2024/SEL-INDECOPI, rectificadora por Resolución 0670-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el literal a) del numeral 13.1 concordado con el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por D.S. N° 013-2019-TR.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- *Norma Que Contiene La Barrera Burocrática Declarada Ilegal:*

*Literal a) del numeral 13.1 concordado con el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR.*

- *Barrera Burocrática Declarada Ilegal:*

*La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que se reconozca el pago de las prestaciones económicas efectuadas por las entidades empleadoras en favor de sus trabajadores, materializada en el literal a) del numeral 13.1 concordado con el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR.*

- El sustento de dicha decisión fue lo siguiente:

*Conforme con el artículo 9 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el artículo 3 de la Ley 28791 que modifica diversos artículos de la Ley 26790, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene competencia para establecer los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes para acceder a las prestaciones del Seguro Social de Salud - EsSalud.*

*No obstante, el pago de aportes de seguridad social (prestaciones económicas efectuadas por las entidades empleadoras a favor de sus trabajadores) tiene naturaleza tributaria y se encuentra regulado por las disposiciones del Texto Único del Código Tributario, excepto en aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, de conformidad con lo dispuesto*

*por la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.*

*Al respecto, el numeral 88.2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario determina que, una vez vencido el plazo previsto para la presentación de las declaraciones tributarias, estas pueden ser rectificadas dentro del plazo de prescripción que, conforme con el artículo 43 de la misma norma, es de 4 (cuatro) años.*

*El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al disponer un plazo menor (hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración tributaria) para la rectificación de las planillas electrónicas, mediante las cuales se realizan las declaraciones tributarias de los aportes al seguro social de salud, para efectos de las prestaciones económicas, vulnera artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario concordado con el artículo 88 de la misma norma.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERÍA, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356107-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0660-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barreras burocráticas ilegales los literales a), h) e i) del numeral 3. del artículo 69 de la Ordenanza N° 2348-2021-MML, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- *Medios De Materialización De Las Barreras Burocráticas Declaradas Ilegales:*

*Literales a), h) e i) del numeral 3. del artículo 69 de la Ordenanza 2348-2021-MML, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima.*

- *Barreras Burocráticas Declaradas Ilegales:*

*(i) La prohibición de ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en unidades móviles sin autorización municipal, materializada en el literal a) del numeral 3. del artículo 69 de la Ordenanza 2348-2021-MML, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima.*

*(ii) La prohibición de instalar elementos de publicidad exterior de tipo volumétrico en toda la unidad móvil, materializada en el literal h) del numeral 3. del artículo 69 de la Ordenanza 2348-2021-MML, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima.*

*(iii) La prohibición de instalar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica (luminoso, iluminado y especial en la unidad móvil), materializada en el literal i) del numeral 3. del artículo 69 de la Ordenanza 2348-2021-MML, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima.*

- El sustento de dicha decisión fue lo siguiente:

*Si bien el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, les reconoce competencias a las municipalidades provinciales para emitir normas sobre ubicación de anuncios publicitarios, deben sujetarse a las materias reguladas en los planes de desarrollo contemplados en la citada ley. No obstante, estos planes de desarrollo no regulan alguna materia relacionada con las características físicas de los vehículos que circulan por la vía pública, por lo que la Municipalidad Metropolitana de Lima no resulta competente para exigir autorizaciones o para emitir regulación sobre las características de los vehículos o sobre la ubicación de la publicidad que estos exhiben, dado que esto forma parte de sus característica físicas, lo que se encuentra regulado a través del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo 058-2003-MTC.*

*La Sala es enfática en señalar que reconoce la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima para regular la instalación de anuncios y/o avisos publicitarios siempre que ello implique el uso de un espacio físico fijo dentro de su jurisdicción, en tanto esto se encuentra relacionado con la organización territorial y el desarrollo urbano. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356109-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0664-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en los literales b), c) y d) del artículo 7 de la Ordenanza N° 454-2021-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- *Medios De Materialización De Las Barreras Burocráticas Declaradas Ilegales:*

*Literales b), c) y d) del artículo 7 de la Ordenanza 454-2021-MDL.*

- *Barreras Burocráticas Declaradas Ilegales:*

*(i) La exigencia de que los postes que se ubiquen en vereda o jardín deben situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además de que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, no afecte el área verde (árboles), manteniendo su alineamiento sobre el eje vial, materializada en el literal d) del artículo 7 de la Ordenanza 454-2021-MDL.*

*(ii) La limitación de instalar infraestructura aérea de servicio público nueva únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, materializada en el literal b) del artículo 7 de la Ordenanza 454-2021-MDL.*

*(iii) La exigencia de instalar infraestructura aérea minimizando el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, y/o mal estado de la infraestructura, materializada en el literal c) del artículo 7 de la Ordenanza 454-2021-MDL.*

- El sustento de dicha decisión fue lo siguiente:

*El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. De igual forma, las competencias y funciones específicas*

*municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.*

*Asimismo, el artículo 4 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad que, de manera exclusiva y excluyente, tiene facultad para crear normas de alcance nacional que regulen la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, y que las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expidan las demás instancias de la Administración Pública distintas al Gobierno Nacional, deben sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional sobre la materia.*

*En esa misma línea, la Ley 31456, publicada el 22 de abril de 2022, ha reafirmado en su artículo 3, que las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son la Ley 29022 y sus normas complementarias.*

*Así, si bien las municipalidades distritales tienen, como parte de sus funciones específicas exclusivas, la facultad de normar, regular y realizar la fiscalización del tendido de cables de cualquier naturaleza, de conformidad con el numeral 3.6.5. del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no cuentan con competencias para regular sobre infraestructura del servicio público de telecomunicaciones diferente a cables de telecomunicaciones.*

*De ello, se concluye que las municipalidades solo son competentes para emitir normativa complementaria respecto al servicio público de telecomunicaciones y que dicha normativa se restringe a la regulación del tendido de cables, que no puede abarcar aspectos técnicos de la instalación de dichos cables.*

*Por dicho motivo, los gobiernos locales no cuentan con competencias legalmente atribuidas para regular sobre infraestructura del servicio público de telecomunicaciones diferente a cables de telecomunicaciones, en particular, no se ha otorgado a las municipalidades distritales facultades para emitir normas sobre postes de telecomunicaciones, elementos de red de planta externa o accesorios asociados a la prestación del servicio los que, de acuerdo con la definición del numeral 6.12 del artículo 6 de la Ordenanza 454-2021-MDL, forman parte de dicha infraestructura. Por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Lince ha excedido sus competencias al establecer exigencias y limitaciones sobre la instalación de los referidos elementos.*

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.



El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356110-1>

## ▪ DECRETO DE ALCALDÍA N° 021

### ➤ Objeto:

Establecen precisión referente a la ampliación de obras complementarias con el objeto de garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios, señaladas en la Ordenanza N° 2644, modificada por la Ordenanza N° 2661, que declara en Emergencia y de Interés Metropolitano la Intervención de la vía Metropolitana Ramiro Prialé.

### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se precisa que la “Ampliación de obras complementarias con el objeto de garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios”, señaladas en el artículo 2 de la Ordenanza N° 2644, modificada por la Ordenanza N° 2661, que declara en Emergencia y de Interés Metropolitano la Intervención de la vía Metropolitana Ramiro Prialé, a fin de garantizar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de dicha vía, están referidos a la ampliación de obras, servicios y/o suministros en el marco de los convenios suscritos y aprobados por el Concejo Metropolitano para la ejecución de la Vía Metropolitana Ramiro Prialé.

### ➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2356199-1>